

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

SEÑORES.

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF: 1100140030-35-2020-00618-00

DEMANDANTE: BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS.

CONTRA: OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA.

CESAR JAIME TORRES VELA, Abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 y T.P 73637 C.S.J. en mi calidad de apoderado del Señor : OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA, quien también es mayor de edad, vecino y residente en Bogotá identificado con c.c. 1.026.258.781 quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia acudo a su Despacho con el fin **MANIFESTAR QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** , para que se revoque la providencia de fecha diez de noviembre del 2020 tanto del mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía en contra de mi representado al igual que la revocatoria del decreto las medidas cautelares, auto de fecha 10 de noviembre de 2020 y demás autos posteriores a éste proveído, recurso que sustento de la siguiente forma:

Sea lo primero en indicar que los títulos valores que se pretenden cobrar no están aceptados por un deudor, por el contrario, están firmados por los acreedores.

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

Nótese, el título es muy claro cuando es cuerpo del título dice “ firma del girador” y es precisamente donde firma el señor OSCAR ALEXER AREVALO BARRERA, lugar donde también firma al parecer el Señor BRIAN LIBARDO FLOREZ CASTELLANOS.

Y al ir a la parte de aceptación del título el mismo no es aceptado por nadie y si nadie lo acepta, pues deja de tener los requisitos para que sea un título valor claro expreso, exigible y los más importante que provenga de un deudor, en el momento de observar el respectivo titulo no existe firma alguna de aceptación de la obligación, por lo que se concluye que no cumple los requisitos de ley para que se libre un mandamiento de pago.

Si tomamos la definición de girado tenemos : **“Un girador, que es la persona que crea la letra de cambio y da la orden de pago, es decir, quien presta el dinero.** Un girado, que es la persona a quien se le da la orden de pagar, es decir, a quien se le presta el dinero, en el sub-lite aparece que quien firma es el Señor demandado, y no es para asombrarnos, pues quien verdaderamente debe el dinero es el Señor DANIEL STEVES GIL RAMIREZ, a quien se le entregó al parecer unas sumas de dinero.

Una letra de cambio es un documento mercantil que permite realizar una orden de pago por una cantidad de dinero determinada. En toda letra de cambio hay tres personas involucradas: el girador, el girado y el beneficiario. El girador es el creador de la letra. El girado es el deudor, es decir, el pasivo de la obligación y quien tiene que pagar la cantidad dinero que indica el documento.

El beneficiario es el acreedor y quien está legitimado para cobrar la cantidad de dinero que aparece en el documento. En otras palabras, la letra de cambio es un mecanismo económico en el que tres personas intervienen. La persona A (el girador) le da una orden de pago a la persona B (el girado), el cual pagará a su vez un dinero a la persona C (el beneficiario). Por lo tanto el título que se presenta para ejecutar no cumple los requisitos exigidos en la ley para que preste mérito ejecutivo.

Es importante Señor Juez contar los términos, para poder interponer el recurso de REPOCISION Y EN SUBSIDIO APEACION , teniendo en

CESAR JAIME TORRES VELA

ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

cuenta la notificación de la demanda la cual se hizo de acuerdo a correo enviado al teléfono de mi mandante vía wasap enviado desde un teléfono de la Abogada del Señor BRYAN EL DÍA 15 de febrero del 2021 abonado telefónico número 3155795161 donde solicita se envíe el correo electrónico, pero además envía tanto la notificación como la solicitud se entiende que se notificó el día 15 de febrero del 2021, y se tiene tres días para interponer el recurso, por lo que tenemos 16,17 y 18 de febrero para interponerlo, y lo estoy enviando al correo del juzgado dentro de los términos de ley y en horas hábiles, antes de las cinco de la tarde.

Consecutivamente Señor Juez, solicito que una vez revocado el mandamiento de pago se proceda a levantar las respectivas medidas cautelares, pues si no existe mandamiento de pago consecutivamente no puede existir u ordenar medidas cautelares.

Por lo anterior solicito reiterativamente se revoque dichos autos y consecutivamente se levanten las medidas cautelares.

ANEXOS.

poder para actuar.

Y copias del correo allegado donde se notifica vía wasap

NOTIFICACIONES.

Mi mandante en el teléfono 3102056856 o en la dirección aportada en la demanda.

CESAR JAIME TORRES VELA
ABOGADO

Calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

El suscrito en la calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3102485040
cjtabog@hotmail.com Bogotá

Se envía correo electrónico tanto al teléfono vía wasap y al correo electrónico del demandante y su apoderada que aparece en el respectivo traslado.

CORDIALMENTE.



CESAR JAIME TORRES VELA.

C.C. 7.332.135 DE GARAGOA

T.P., 73637 C.S.J